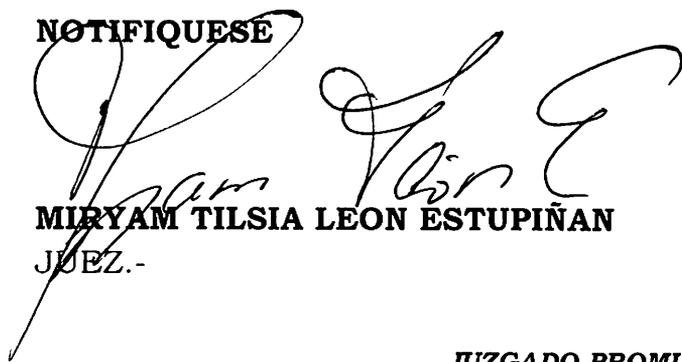


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, SEPTIEMBRE
QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la anterior demanda el despacho conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en los siguientes puntos:

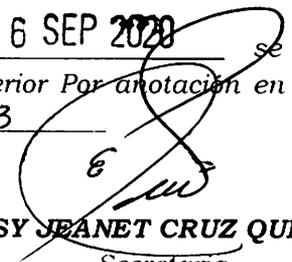
1. Proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del C.G.P., señalando los **linderos actuales y demás circunstancias** que identifiquen el bien inmueble objeto de las pretensiones y lo relacionado con los **colindantes actuales**; toda vez que de los hechos de la demanda se observa una mera transcripción de lo consignado en la Escritura No. 443 del 24 de octubre de 2010.
2. Expónganse los hechos de la demanda con el lleno de las exigencias del numeral quinto del artículo 82 de nuestro estatuto procesal civil, haciendo énfasis y precisando los eventos constitutivos de la pérdida de la posesión alegada, con elementos de tiempo y modo en que ocurrieron.
3. Dese cumplimiento a lo señalado en el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 206 del C.G.P.
4. Apórtense las direcciones electrónicas de las partes y la apoderada, conforme lo prescribe el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

Hoy 16 SEP 2020 se notificó el
auto anterior Por anotación en el ESTADO
No. 053


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria.

Ejc.